

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN 7036

CONSIDERANDO

Que la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 reglamentó, entre otras, las condiciones y procedimientos para el reconocimiento económico por desintegración física total de los vehículos de servicio público de carga, con un peso bruto vehicular superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, con el fin de reducir la oferta en la modalidad de transporte;

Que de conformidad con los artículos 6°, 7°, 16 y 17 de la Resolución 7036 de 2012, una vez suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora procederá a la *descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales*, y expedirá el certificado de desintegración física total correspondiente;

Que para el momento en que se surte la desintegración física total del vehículo automotor de carga de servicio público, ya han sido validadas satisfactoriamente las condiciones necesarias para acceder al incentivo económico por su desintegración física total, dado que se ha logrado el objetivo por la salida irreversible del mercado de la unidad automotora;

Que con la modificación planteada se permitirá expedir el acto administrativo de reconocimiento económico una vez se certifique la desintegración del vehículo, y se podrán generar las obligaciones que de ésta se derivan, dejando como requisito para su desembolso la cancelación de la matrícula del mismo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1.7 de los artículos 1° y 11° de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

“1.7 Contar con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación”

Artículo 2.- Eliminar los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

“Artículo 3° El vehículo previa disponibilidad presupuestal y citación por parte de la DIJIN será presentado en la Entidad desintegradora, directamente por el propietario, por su representante o a través del concesionario o importador del vehículo.

Allí se someterá a revisión técnica de la DIJIN para que se constaten los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como único soporte el certificado de tradición del vehículo. La DIJIN deberá corroborar la información que contiene el certificado a través del sistema RUNT.

En caso de consistencia de la información procederá a expedir el certificado correspondiente y lo registrará el mismo día en el sistema RUNT. En caso contrario se expedirá dictamen técnico de estas y se entregará al propietario.

Con base en la aprobación por parte de la DIJIN, el representante del Ministerio verificará la trazabilidad del vehículo en el proceso y la entidad desintegradora procederá a recibir el vehículo previa entrega por parte del propietario de la autorización para efectuar el proceso de Desintegración Física Total, el certificado expedido por la DIJIN y la entrega de las placas del automotor a desintegrar.

Estos documentos: Certificación DIJIN, Autorización del propietario para desintegrar el vehículo y placas deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo. Las placas deberán ser destruidas por la entidad desintegradora al momento de la desintegración del vehículo, de lo cual llevará un registro fílmico y fotográfico por cada vehículo donde además incluirá a la persona que hace entrega del mismo.

La entrega del vehículo se formalizará mediante acta suscrita por quienes intervienen, y se dará solamente en los casos donde el vehículo llegue por sus propios medios y con todos sus componentes mecánicos y estructurales, eventos que serán validado por el representante del Ministerio. El vehículo depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quedará bajo su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Artículo 3.- Eliminar los artículos 7º y 9º de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

“Artículo 7º. Una vez registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por parte de la entidad desintegradora el certificado de desintegración física total, el propietario del deberán presentar la certificación bancaria, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el formulario único de beneficiario debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado de la página web www.runt.com.co, con base en ello el Ministerio de Transporte o quien este delegue, previa la verificación en el Sistema RUNT que el vehículo fue desintegrado, expedirá el acto administrativo donde reconocerá y ordenará el pago del ciento por ciento (100%) del valor del incentivo económico.

El desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cancelación de la matrícula del vehículo en el sistema RUNT, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

Artículo 4.- Eliminar los artículos 13º, 14º y 15º de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

“Artículo 13º El vehículo previa disponibilidad presupuestal y citación por parte de la DIJIN será presentado en la Entidad desintegradora, directamente por el propietario, por su representante o a través del concesionario o importador del vehículo.

Allí se someterá a revisión técnica de la DIJIN para que se constaten los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como único soporte el certificado de tradición del vehículo. La DIJIN deberá corroborar la información que contiene el certificado a través del sistema RUNT.

En caso de consistencia de la información procederá a expedir el certificado correspondiente y lo registrará el mismo día en el sistema RUNT. En caso contrario se expedirá dictamen técnico de estas y se entregará al propietario.

Con base en la aprobación por parte de la DIJIN, el representante del Ministerio verificará la trazabilidad del vehículo en el proceso y la entidad desintegradora procederá a recibir el vehículo previa entrega por parte del propietario de la autorización para efectuar el proceso de Desintegración Física Total, el certificado expedido por la DIJIN y la entrega de las placas del automotor a desintegrar.

Estos documentos: Certificación DIJIN, Autorización del propietario para desintegrar el vehículo y placas deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo. Las placas deberán ser destruidas por la entidad desintegradora al momento de la desintegración del vehículo, de lo cual llevará un registro filmico y fotográfico por cada vehículo donde además incluirá a la persona que hace entrega del mismo.

La entrega del vehículo se formalizará mediante acta suscrita por quienes intervienen, y se dará solamente en los casos donde el vehículo llegue por sus propios medios y con todos sus componentes mecánicos y estructurales, eventos que serán validados por el representante del Ministerio. El vehículo depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quedará bajo su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Artículo 5.- Eliminar los artículos 18º y 19º de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así.

“Artículo 18º Una vez verificada por el Ministerio de Transporte la expedición y cargue al sistema RUNT del certificado de desintegración física del vehículo, procederá dentro de los 3 días siguientes a autorizar el registro inicial del vehículo en reposición del desintegrado, con base en la información del vehículo a reponer aportada por el concesionario o importador y la consignada en el RUNT por los ensambladores e importadores.

Una vez registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por parte de la entidad desintegradora el certificado de desintegración física total, el propietario del vehículo o el concesionario o el importador, deberán presentar la certificación bancaria, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el formulario único de beneficiario debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado de la página web www.runt.com.co, con base en ello el Ministerio de Transporte o quien este delegue, previa la verificación en el Sistema RUNT que el vehículo fue desintegrado, expedirá el acto administrativo donde reconocerá y ordenará el pago del ciento por ciento (100%) del valor del incentivo económico.

El desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cancelación de la matrícula del vehículo en el sistema RUNT, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

Artículo 6. Modificar los artículos 20º y 28º de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así

La autorización para el registro inicial del vehículo nuevo será expedida a través del RUNT y al momento de la matrícula del mismo se determinará sobre quien recae su propiedad.

Esta contendrá las especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.

En caso de presentarse cesión de derechos del vehículo a registrar, esta se evaluará y considerará al momento de la matrícula del vehículo ante el Organismo de Tránsito respectivo.

Artículo 7.- Eliminar los artículos 22°, 23° y 24° de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

“Artículo 22° El vehículo previa citación por parte de la DIJIN será presentado en la Entidad desintegradora, directamente por el propietario, por su representante o a través del concesionario o importador del vehículo.

Allí se someterá a revisión técnica de la DIJIN para que se constaten los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como único soporte el certificado de tradición del vehículo. La DIJIN deberá corroborar la información que contiene el certificado a través del sistema RUNT.

En caso de consistencia de la información procederá a expedir el certificado correspondiente y lo registrará el mismo día en el sistema RUNT. En caso contrario se expedirá dictamen técnico de estas y se entregará al propietario.

Con base en la aprobación por parte de la DIJIN, el representante del Ministerio verificará la trazabilidad del vehículo en el proceso y la entidad desintegradora procederá a recibir el vehículo previa entrega por parte del propietario de la autorización para efectuar el proceso de Desintegración Física Total, el certificado expedido por la DIJIN y la entrega de las placas del automotor a desintegrar.

Estos documentos: Certificación DIJIN, Autorización del propietario para desintegrar el vehículo y placas deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo. Las placas deberán ser destruidas por la entidad desintegradora al momento de la desintegración del vehículo, de lo cual llevará un registro filmico y fotográfico por cada vehículo donde además incluirá a la persona que hace entrega del mismo.

La entrega del vehículo se formalizará mediante acta suscrita por quienes intervienen, y se dará solamente en los casos donde el vehículo llegue por sus propios medios y con todos sus componentes mecánicos y estructurales, eventos que serán validados por el representante del Ministerio. El vehículo depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quedará bajo su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Artículo 8.- Modificar el literal b del artículo 55 de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, el cual quedará así:

- “b) Si el vehículo a ingresar es de configuración superior a la del vehículo a reponer, se deberá demostrar que han desintegrado totalmente varios vehículos cuya sumatoria de capacidad de carga sea igual o superior a la capacidad de carga del vehículo a ingresar, salvo los casos en los que el reconocimiento económico sea igual, evento en el cual el criterio será este último.